

Resolución Directoral Regional

N° 119 -2022-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 NOV. 2022

VISTOS:

El Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera el expediente N° 00051439, Informe N° 017-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 217-2022-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 0142-2022-GRSM/DREM/INA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2022807161 de fecha 25 de octubre de 2022, **Edgar Dione Rubio Banda**, solicita la Autorización de Inicio de la Actividad Minera de explotación de arcilla, en el derecho minero "DETT" de código N° 720000416, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.

Que, mediante Informe N° 017-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por **Edgar Dione Rubio Banda**, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad minera de **explotación**, la cual se detalla a continuación:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 21 de octubre de 2022, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia literal de la partida N° 11320416 del Registro de Derecho Minero de la Oficina Registral de Trujillo, Asiento N° 0002, en el que consta inscrito el contrato de explotación por un área de 5.76 has, con fecha 09 de setiembre de 2022, que le otorga CERAMICOS DETT S.A.C., en la concesión minera DETT a la sociedad conyugal conformada por EDGAR DIONE RUBIO BANDA y HEIDY ROMMY DE GUADALUPE BEJARANO MORAN.	X	

Resolución Directoral Regional

Nº 119 -2022-GRSM/DREM

<p>c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 21 de octubre de 2022, del área de la actividad minera.</p>	X	
<p>d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 119-2019-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre de 2019, sustentado en el Informe N° 022-2019-GRSM/DREM-DPFME-IGAFOM/MIRC/HEML de fecha 02 de diciembre de 2019, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla.</p>	X	
<p>e) Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 25 de octubre de 2022, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Edgar Dione Rubio Banda y por el Ingeniero Jhoe Roland Ríos Vásquez, con CIP N° 212458. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.</p>	X	

Además, ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla se encuentra en el mismo derecho minero **DETT**, con código N° **720000416**, consignado por **Edgar Dione Rubio Banda** en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, mediante Informe N° 017-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 03 de noviembre de 2022, se concluye que los requisitos presentados por **Edgar Dione Rubio Banda**, con RUC N° 10435375028, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero **DETT**, con código N° **720000416**, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de **5.76 hectáreas**.

Que, sobre el particular, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1. *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.*
2. *Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*

Resolución Directoral Regional

Nº 119 -2022-GRSM/DREM

3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.
- 3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.
- 3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.
- 3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico".

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, en el Informe Legal N° 0142-2022-GRSM/DREM/INA de fecha 04 de noviembre de 2022, se OPINA FAVORABLEMENTE, sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, en el derecho minero **DETT**, con código **N° 720000416**, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de **5.76 hectáreas** conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de **Edgar Dione Rubio Banda**.



Resolución Directoral Regional

N° 119 -2022-GRSM/DREM

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el inicio de actividad minera de explotación sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, en el derecho minero **DETT**, con código N° **720000416**, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, a favor de **Edgar Dione Rubio Banda**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **RUC N° 10435375028**, en su condición de **Productor Minero Artesanal**, con la capacidad de producción de **13.8 TM/día**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señaladas en Informe N° 017-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 03 de noviembre de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma. Precisándose que el administrado desarrollará su actividad conforme a las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente autorización se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en un área efectiva de **5.76 hectáreas** conforme a la información del expediente técnico, delimitada en las coordenadas UTM – WGS 84 siguientes:

Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333650.57	253592.37	5.76
2	9333896.20	253729.75	
3	9333792.07	253923.32	
4	9333742.97	253888.75	
5	9333693.80	253849.94	
6	9333654.55	253813.21	
7	9333623.98	253779.67	
8	9333589.94	253757.01	
9	9333545.45	253735.46	
10	9333580.77	253650.40	
11	9333617.33	253670.85	

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER a **Edgar Dione Rubio Banda** como **MINERO FORMAL**.

Resolución Directoral Regional

Nº 119 -2022-GRSM/DREM

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la presente autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. – INDICAR a **Edgar Dione Rubio Banda** que se encuentra obligado a cumplir con su expediente técnico, con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como con las normas ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – SEÑALAR que la información consignada en el Expediente Técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese

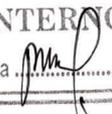


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

03 NOV 2022

CONTROL INTERNO

Hora: 11:30 Firma: 

INFORME N° 017-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla, que desarrolla en el derecho minero "DETT" con código 720000416, presentado por Edgar Dione Rubio Banda.

Referencia : - Escrito con registro N° 026-2022807161 de fecha 25/10/2022
- Solicitud N° 00051439 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera.

Fecha : Moyobamba 03 de noviembre de 2022

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2022807161 de fecha 25 de octubre de 2022, **EDGAR DIONE RUBIO BANDA**, solicita la Autorización de Inicio de la Actividad Minera de explotación de arcilla, en el derecho minero "DETT" de código 720000416, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Los requisitos presentados por **EDGAR DIONE RUBIO BANDA**, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de arcilla se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00051439.

II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **EDGAR DIONE RUBIO BANDA**, se encuentra con inscripción vigente.

DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
10435375028	RUBIO BANDA EDGAR DIONE	720000416	DETT	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)



IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por EDGAR DIONE RUBIO BANDA, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de **explotación**, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 21 de octubre de 2022, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia literal de la partida N° 11320416 del Registro de Derecho Minero de la Oficina Registral de Trujillo, Asiento N° 0002, en el que consta inscrito el contrato de explotación por un área de 5.76 has, con fecha 09 de setiembre de 2022, que le otorga CERAMICOS DETT S.A.C., en la concesión minera DETT a la sociedad conyugal conformada por EDGAR DIONE RUBIO BANDA y HEIDY ROMMY DE GUADALUPE BEJARANO MORAN.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 21 de octubre de 2022, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 119-2019-GRSM/DREM de fecha 03 de diciembre de 2019, sustentado en el Informe N° 022-2019-GRSM/DREM-DPFME-IGAFOM/MIRC/HEML de fecha 02 de diciembre de 2019, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 25 de octubre de 2022, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Edgar Dione Rubio Banda y por el Ingeniero Jhoe Roland Ríos Vásquez, con CIP N° 212458. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1 Datos generales.

Minero en vías de formalización	EDGAR DIONE RUBIO BANDA
R.U.C	10435375028
Actividad Minera	Explotación
Nombre de derecho minero	DETT
Código Único	720000416

Titular de la actividad minera	EDGAR DIONE RUBIO BANDA
D.N.I.	43537502
Ubicación	Distrito y provincia Rioja, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Arcilla
Producción	13.8 TM/día
Condición	Productor Minero Artesanal

5.2 Ubicación del área de la actividad.

El área de la actividad minera de explotación de arcilla es de **5.76 ha**, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333650.57	253592.37	5.76
2	9333896.20	253729.75	
3	9333792.07	253923.32	
4	9333742.97	253888.75	
5	9333693.80	253849.94	
6	9333654.55	253813.21	
7	9333623.98	253779.67	
8	9333589.94	253757.01	
9	9333545.45	253735.46	
10	9333580.77	253650.40	
11	9333617.33	253670.85	



5.3 Accesibilidad al área de la actividad minera de explotación.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
CC.PP. Las Delicias	Área de la actividad	Asfaltada	0.7	3 min
CC.PP. El Porvenir	Área de la actividad	Afirmada	3.30	5 min

5.4 Reserva probada, probable y tiempo de vida útil de la actividad minera.

a) Reserva probada

– Reserva probada: 31521.96 TM

b) Reserva Probable

– Reserva probable: 23641.47 TM

c) Vida útil

11 años

5.5 Productos generados: (tipos y cantidades).

Tipo de producto	Cantidad por día (TM/día)	Cantidad por mes (TM/mes)	cantidad por año (TM/año)
Arcilla	13.8	248.4	2980.8

5.6 Descripción de la actividad de explotación.

Componente principal:

- **Tajo.** – Es una cantera de arcilla de 5.32 has, que está siendo explotada por el método a cielo abierto, con diseños y dimensiones acordes al mineral, topografía y tipo de roca.

Componentes auxiliares:

- a. **Área administrativa 1.** – Cuenta con un área de 79 m², es usado para el almacén de herramientas, EPPs y alberga ambientes para la vigilancia, oficina y servicios higiénicos.
- b. **Área administrativa 2.** – Cuenta con un área de 74 m², es usado para el almacén de herramientas, EPPs y alberga ambientes para la vigilancia, oficina y servicios higiénicos.
- c. **Vía de acceso principal.** – Tiene 178 m de longitud y un ancho de 3 m, se encuentra nivelada en estado regular, libre de maleza y escombros.
- d. **Depósito de top soil (proyectado).** – Se dispone de un área para el depósito temporal del suelo orgánico (top soil), no se contempla coordenadas porque este componente constantemente cambia de lugar y es reubicado a medida que avanzan las actividades de explotación y su cierre progresivo.



N°	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Tajo	5.32 has	253592.40	9333650.58
			253729.76	9333896.19
			253818.13	9333848.64
			253810.35	9333838.03
			253815.63	9333826.42
			253826.41	933381072
			253819.52	9333785.10
			253818.53	9333777.20
			253814.63	9333769.40
			253809.59	9333761.35
			253803.50	9333744.08
			253803.50	9333741.91
			253791.44	9333741.91
			253781.91	9333740.85
			253776.50	9333732.20
			253776.50	9333724.94
			253775.50	9333707.94
			253774.50	9333704.91
			253751.66	9333707.73
			253728.56	9333706.68
			253735.84	9333696.75
			253716.00	9333690.75
			253704.26	9333687.25
253710.21	9333676.07			
253719.44	9333667.85			
253703.71	9333650.00			
253703.51	9333644.15			
253730.83	9333647.17			



			253754.34	9333649.01
			253743.67	9333625.31
			253765.53	9333635.90
			253782.15	9333659.04
			253780.92	9333696.63
			253776.50	9333702.33
			253775.50	9333703.62
			253776.50	9333707.91
			253777.50	9333724.91
			253777.50	9333731.91
			253782.50	9333739.91
			253791.50	9333740.91
			253804.50	9333740.91
			253804.50	9333743.91
			253810.50	9333760.91
			253815.50	9333768.91
			253819.50	9333776.91
			253820.50	9333784.91
			253827.50	9333810.91
			253816.50	9333826.91
			253811.50	9333837.91
			253819.02	9333848.17
			253923.24	9333792.06
			253888.66	9333742.96
			253849.81	9333693.82
			253813.09	9333654.61
			253779.60	9333624.04
			253756.98	9333589.98
			253735.45	9333545.46
			253650.40	9333580.77
			253670.85	9333617.33

N°	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Área administrativa 1	79 m ²	253828.84	9333769.67
			253834.10	9333767.00
			253828.00	9333755.00
			253822.74	9333757.67
2	Área administrativa 2	74 m ²	253845.81	9333770.49
			253840.82	9333761.86
			253834.37	9333765.59
			253839.36	9333774.22
3	Vía de acceso principal	178 x 3 m	253818.56	9333848.42
			253810.92	9333837.95

			253816.08	9333826.71
			253826.94	9333810.77
			253820.02	9333785.02
			253818.98	9333777.12
			253815.05	9333769.08
			253810.03	9333761.28
			253807.05	9333752.68
			253804.01	9333744.10
			253803.98	9333741.28
			253790.84	9333741.32
			253782.24	9333740.40
			253777.09	9333732.13
			253776.89	9333723.79
			253776.36	9333713.57
			253776.04	9333707.76
			253775.09	9333704.17

5.7 Descripción del ciclo de minado



- 1. Desbroce.** – Se realiza el desencape de la vegetación, siendo limpiada mediante la poda de arbustos y pastos, luego se procede a retirar el suelo con ayuda de retroexcavadora y mini dámper, dejando en descubierto el mineral no metálico tipo arcilla, listo a para ser extraído, esta limpieza y excavación del suelo es hasta encontrar el mineral no metálico tipo arcilla, que muchas veces se encuentra a pocos centímetros de la superficie y en otras zonas a mayor profundidad; para luego ser trasladado al depósito de top soil para su almacenamiento y posterior utilización en el cierre de mina.
- 2. Arranque.** – Debido a que se trata de un mineral blando se procede a realizar la explotación de manera mecánica del mineral no metálico haciendo uso de una retroexcavadora, realizando el tajeo de forma descendente, para luego ser cagado en un Mini dámper para su transporte.
- 3. Transporte.** – Una vez obtenida la arcilla se procede a transportar con un Mini dámper a mi ladrillera para ser utilizado como materia prima en la fabricación de ladrillos.

5.8 Maquinaria, equipo e insumos.

N°	Equipo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	No se tiene previsto el uso		

N°	Maquinaria	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Mini Dámper	1 m ³ de capacidad	1
02	Retroexcavadora	1 m ³ de capacidad	1

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
01	Petróleo	40	Gal/mes

5.9 Recursos humanos

Número de trabajadores que laboran, dentro del área de la actividad minera.	2
Número de guardias por día.	1
Número de días efectivos de trabajo por mes.	18
Horas de trabajo por día.	8
Número de meses por año	6

VI. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

6.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha el 28 de octubre de 2022, se realizó la verificación de la actividad minera de EDGAR DIONE RUBIO BANDA, en el derecho minero DETT, con código N° 720000416, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó el acceso interno, tajo actual, dos construcciones identificadas como área administrativa 1 y área administrativa 2, evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:



Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Tajo Actual		
Vértice	Este	Norte
1	253695.00	9333574.00
2	253694.00	9333580.00
3	253688.00	9333587.00
4	253684.00	9333586.00
5	253681.00	9333587.00
6	253669.00	9333592.00
7	253663.00	9333588.00
8	253664.00	9333585.00
9	253661.00	9333577.00
10	253678.00	9333570.00
11	253690.00	9333568.00
Área 521.5 m ²		

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Vía de Acceso Interno		
Vértice	Este	Norte
1	253702.00	9333571.00
2	253713.00	9333586.00
3	253728.00	9333598.00
4	253739.00	9333626.00
5	253738.00	9333645.00
6	253748.00	9333671.00
7	253766.00	9333684.00
8	253771.00	9333726.00

9	253798.00	9333726.00
10	253810.00	9333765.00

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Componentes Verificados			
Vértice	Componente	Este	Norte
1	Área Administrativa 1	253818	9333765
2	Área Administrativa 2	253826	9333771

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

6.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla se encuentra en el mismo derecho minero DETT, con código N° 720000416, consignado por EDGAR DIONE RUBIO BANDA, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

VII. CONCLUSIÓN

Los requisitos presentados por **EDGAR DIONE RUBIO BANDA**, con RUC N° 10435375028, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero **DETT**, con código N° **720000416**, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de **5.76 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla en el derecho minero DETT, con código N° 720000416, presentado por EDGAR DIONE RUBIO BANDA.

IX. ANEXOS

- 9.1 Acta de Verificación y panel fotográfico
- 9.2 Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396

AUTO DIRECTORAL N° 217-2022-DREM-SM/D

Moyobamba, **03 NOV. 2022**

Visto el Informe N° 017-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla en el derecho minero DETT, con código N° 720000416, presentado por EDGAR DIONE RUBIO BANDA.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

ANEXOS



ACTO DE VERIFICACION

siendo las 10:30 horas del día Viernes 28 de Octubre de 2022, el sr Edgar Dione Rubio Banda minero en vías de formalización, identificado con D.N.I. N.º 43537502 y el representante de la DREM - San Martín ingeniero Ramón Arévalo Franco identificado con D.N.I. N.º 00805754, procedimos a reunirnos en el área de la actividad minera de explotación de arcilla, ubicado en el distrito y Provincia de Rioja, Departamento San Martín, para realizar la Verificación Previa conforme a lo señalado en el artículo 39 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM.

Las actividades de Verificación se realizaron de la siguiente manera:

ubicados en la coordenada UTM WGS 84-18S Este: 253810 ; Norte: 9333765 ; frente a nosotros observamos el inicio del acceso hacia la cantera.

En el punto donde nos encontramos, se observa hacia el lado izquierdo dos construcciones que se encuentran identificadas como Área administrativa 1 y área administrativa 2, procedimos a tomar coordenadas referenciales:

Área administrativa 1 : Este: 253818 ; Norte: 9333765

Área administrativa 2 : Este: 253826 ; Norte: 9333771

Avanzamos por la vía de acceso interno hasta.

La Cantera.

Se tomaron coordenadas del acceso interno:

① E: 253702 ; N: 9333571 ② E: 253713 ; N: 9333586

③ E: 253728 ; N: 9333598 ④ E: 253739 ; N: 9333626

⑤ E: 253738 ; N: 9333645 ⑥ E: 253748 ; N: 9333671

⑦ E: 253766 ; N: 9333684 ⑧ E: 253771 ; N: 9333726

⑨ E: 253798 ; N: 9333726 ⑩ E: 253810 ; N: 9333765

Frente a nosotros se observa una cantera de arcilla con evidencias de explotación reciente.

El Sr Edgar Rubio nos menciona que es la cantera donde actualmente está explotando.

Al momento de esta Verificación no se encontró ni personal ni maquinaria realizando trabajos en la cantera.

Se procedió a tomar coordenadas del fajo actual en explotación.

① E: 253695 ; N: 9333574 ② E: 253694 ; N: 9333580

③ E: 253688 ; N: 9333587 ④ E: 253684 ; N: 9333586

⑤ E: 253681 ; N: 9333587 ⑥ E: 253669 ; N: 9333592

⑦ E: 253663 ; N: 9333588 ⑧ E: 253664 ; N: 9333585

⑨ E: 253661 ; N: 9333577 ⑩ E: 253678 ; N: 9333570

⑪ E: 253690 ; N: 9333568

Siendo las 11:30 horas del mismo día, se procedió a verificar la actividad minera de explotación de arcilla de Edgar Dione Rubio Banda que fueron declarados en el IGAFOM y Expediente

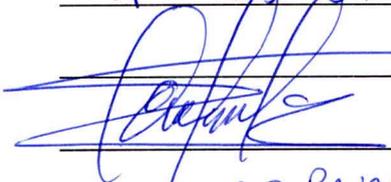
técnico, constatando que estos están conforme a la actividad que desarrolla actualmente.

Se procedió a verificar la información contenida en los requisitos presentados por Edgar Dione Rubio Banda, para su autorización, siendo los siguientes:

- ① Expediente técnico
- ② Declaración jurada de autorización de uso de terreno superficial
- ③ contrato de explotación y exploración minera
- ④ Declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos
- ⑤ Declaración jurada de Seguridad y Salud ocupacional.

Lo presentado por Edgar Dione Rubio Banda, hace referencia a una misma área y es donde desarrolla su actividad de explotación de arcilla.

Siendo las 12:00 horas del mismo día, se culmina el recorrido del área de la actividad minera de explotación de arcilla de Edgar Dione Rubio Banda; por lo que se da por concluido la presente Verificación y en conformidad firman los presentes. La presente Verificación se sujeta a los artículos 31 y 32 del D.S. N° 018-2017-EM


EDGAR DIONE RUBIO BANDA
43537502



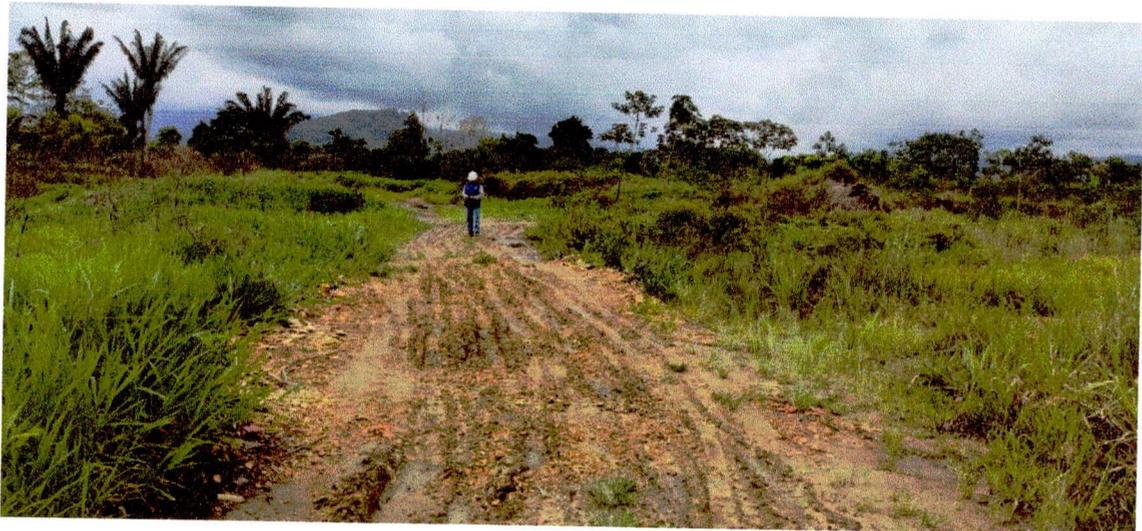

Ramón Arcivaldo Franco
D.N.E. 00805754



PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Vista del acceso interno hacia el tajo en explotación.

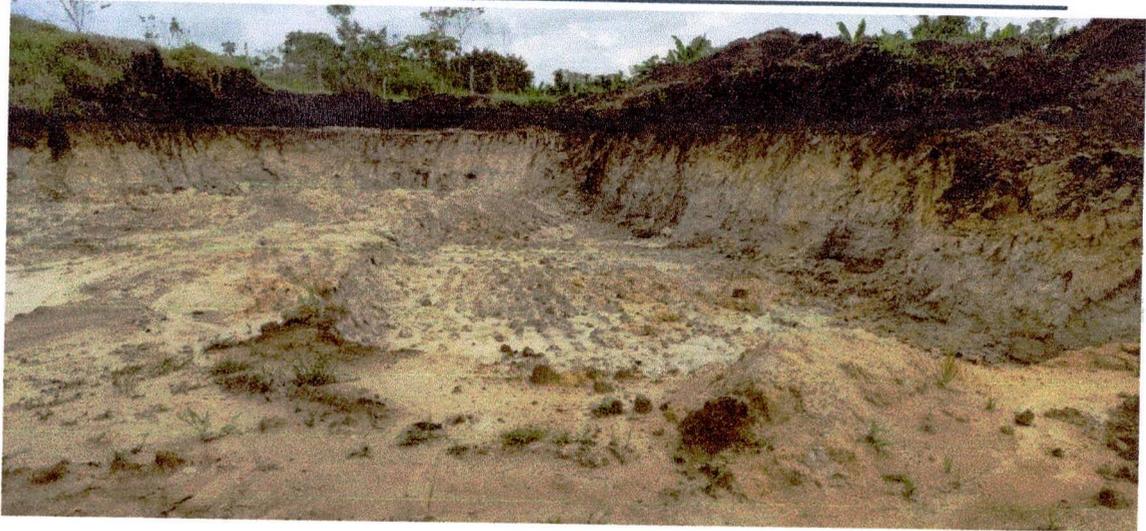


Fotografía N° 2: Especialista de la DREM-SM georreferenciando el acceso.



Fotografía N° 3: Vista del tajo actual en explotación.

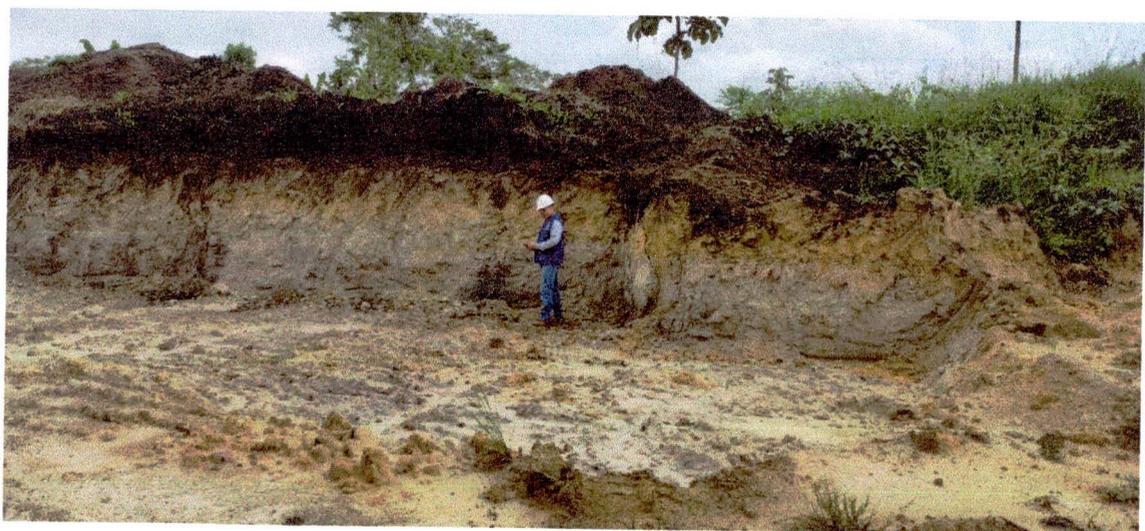




Fotografía N° 4: Vista del tajo actual en explotación.



Fotografía N° 5: Vista del tajo actual en explotación.

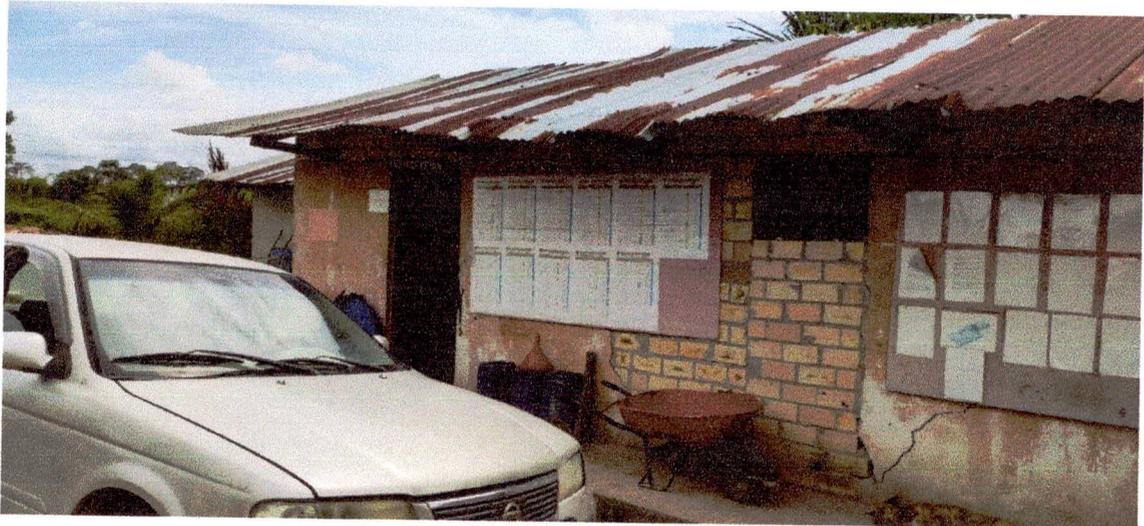


Fotografía N° 6: Especialista DREM-SM georeferenciando el tajo actual en explotación.

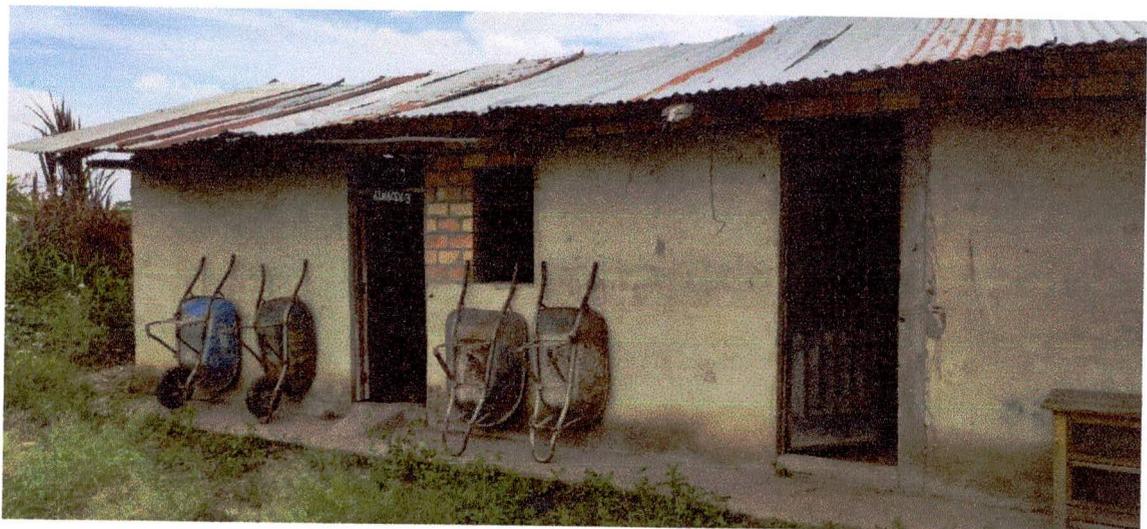




Fotografía N° 7: Especialista DREM-SM georreferenciando el tajo actual en explotación.

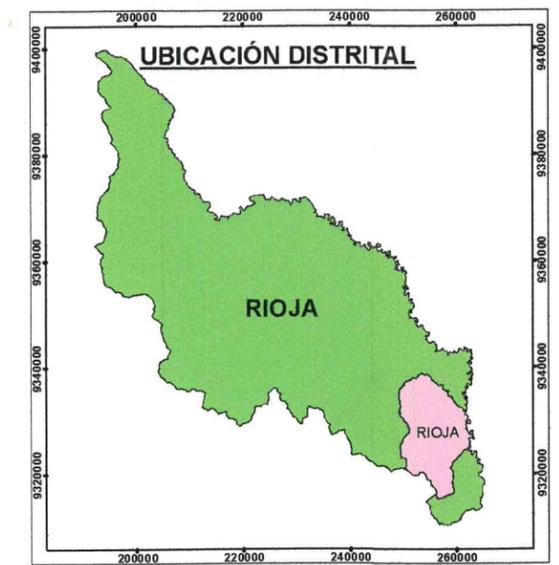
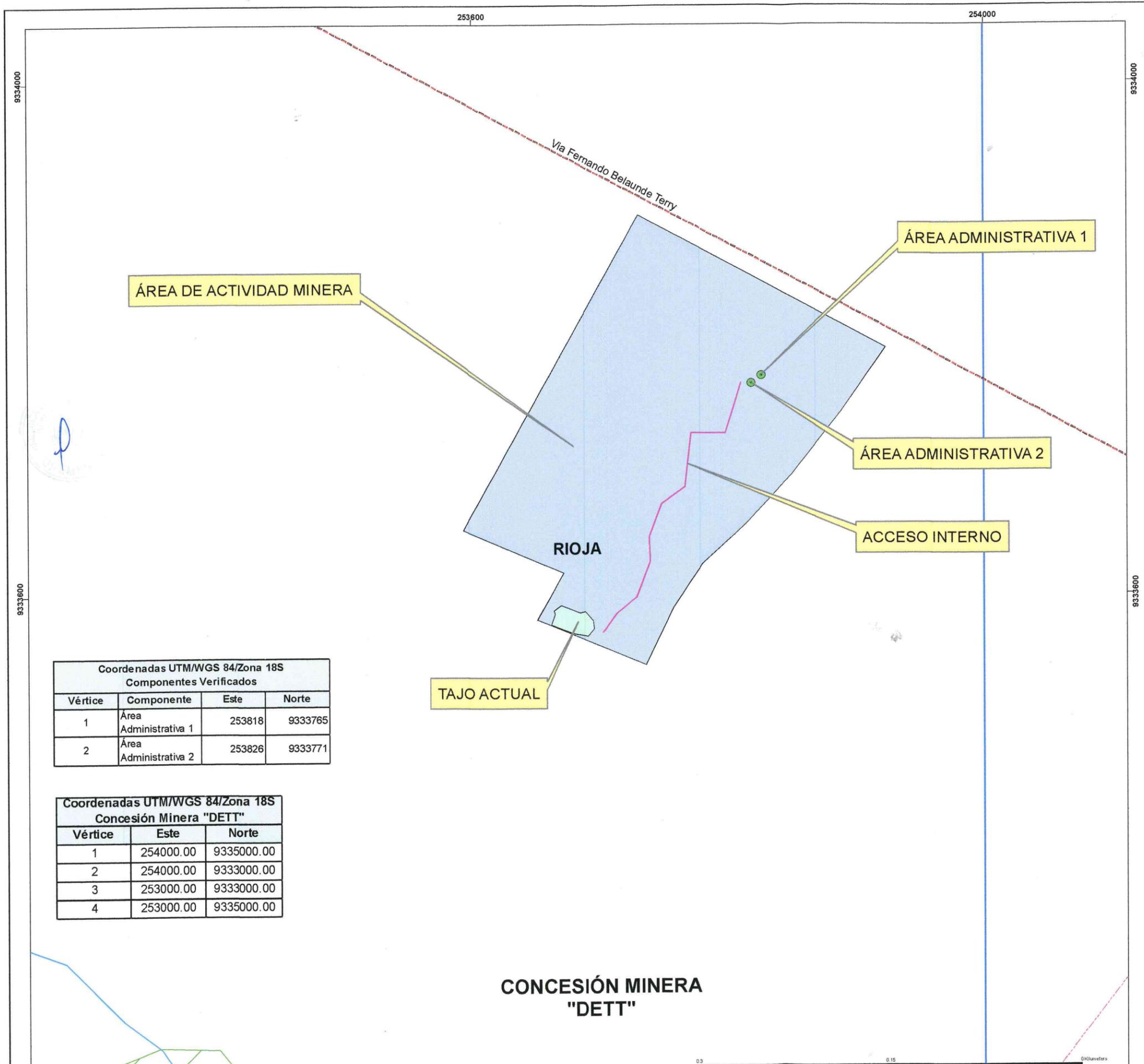


Fotografía N° 8: Vista del Área administrativa 1.



Fotografía N° 9: Vista del Área administrativa 2.





Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S
Via de Acceso Interno

Vértice	Este	Norte
1	253702.00	9333571.00
2	253713.00	9333586.00
3	253728.00	9333598.00
4	253739.00	9333626.00
5	253738.00	9333645.00
6	253748.00	9333671.00
7	253766.00	9333684.00
8	253771.00	9333726.00
9	253798.00	9333726.00
10	253810.00	9333765.00

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S
Tajo Actual

Vértice	Este	Norte
1	253695.00	9333574.00
2	253694.00	9333580.00
3	253688.00	9333587.00
4	253684.00	9333586.00
5	253681.00	9333587.00
6	253669.00	9333592.00
7	253663.00	9333588.00
8	253664.00	9333585.00
9	253661.00	9333577.00
10	253678.00	9333570.00
11	253690.00	9333568.00

Área 521.5 m²

Legenda

- Centros Poblados
- Centros Urbanos
- Ríos
- Vía Afirmada
- Vía Asfaltada
- Camino de Herradura
- Trocha Carroable
- Concesión Minera "DETT"
- Vía de Acceso Interno
- Área de actividad minera
- Tajo actual
- Área Administrativa

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mapa: COMPONENTES DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL MINERO INFORMAL EDGAR DIONE RUBIO BANDA EN LA CONCESIÓN MINERA "DETT"

Fuente: Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Distrito: Rioja **Provincia:** Rioja **Departamento:** San Martín